



Radicación n° 11001310503120170030100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que las partes no han dado cumplimiento al requerimiento realizado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el juzgado que las partes no han dado cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto que antecede y en tal sentido no han remitido actualización a la liquidación del crédito.

En tal sentido el juzgado los volverá a requerir y por tal motivo, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que presenten la actualización a la liquidación del crédito.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda a impulsar el expediente en aras de obtener el pago de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 062.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb15692db6b3f99d1f02864aa4fac815da14ed79892b8af26400feb5a0870ed**

Documento generado en 04/05/2022 08:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170030300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **BIMCO HOLDING SAS** y a favor de la parte ejecutante **SANDRA PATRICIA RENGIFO LÓPEZ.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte ejecutada **BIMCO HOLDING SAS** y a favor de la parte ejecutante **SANDRA PATRICIA RENGIFO LÓPEZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que procedan a allegar la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de impulso al proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de mayo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 062

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320fd8d8581ddce7f2754a904f88f6206b685d94ac2f29601632ff1714d914d4**
Documento generado en 04/05/2022 08:36:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120170040700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud de entrega del título judicial constituido.

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	41333699
Nombre	BLANCA MARIA	Apellido	SASTRE

Número Registros 1

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100007899992	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2020	NO APLICA	\$ 1.168.858,00

Total Valor \$ 1.168.858,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte demandante allegó solicitud de entrega de dineros.

Teniendo en cuenta lo anterior y previo a realizar la entrega de los dineros, se procederá a requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue copia de sus documentos y la certificación bancaria correspondiente; con el fin de cancelar el depósito judicial mediante la modalidad de abono a cuenta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO ordenar la entrega del dinero constituido, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue copia de sus documentos y la certificación bancaria correspondiente; con el fin de cancelar el depósito judicial mediante la modalidad de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 062.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480700a89d82f757adcd9c7b383085f9e01467ec3bb3b72b04e16a9c130d7920**

Documento generado en 04/05/2022 08:36:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120170067100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora realizó solicitud de entrega del título judicial.

Por otro lado, se informa que una vez verificado el Portal Web Transaccional se evidenció que no existe título constituido a favor de la parte demandante, tal como se observa a continuación:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.80.52.13
Fecha: 03/05/2022 11:17:27 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandante
18911316

¿Consultar dependencia subordinada?
 SI No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Finalmente, se deja de presente que el 26 de agosto de 2021, se puso en conocimiento el expediente ejecutivo a la H. Liquidadora de **ELECTRICARIBE SA.**

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que apoderada judicial de la parte demandante solicitó la entrega del título judicial que a su juicio se encuentra constituido.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado negará dicha solicitud, puesto que al revisar el portal web transacción no se encontró título constituido a favor de la parte ejecutante; además se le recuerda que la obligación que se reclama es de unos aportes a la seguridad social, los cuales al ser aportes parafiscales no pueden ser entregados directamente a la parte ejecutante.

En consecuencia, se negará la solicitud elevada.

Por otro lado, se requerirá a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA**, en su calidad de vocera y representante del patrimonio autónomo de la Electrificadora del Atlántico SA EPS, para que indique los trámites adelantados para el cumplimiento de la obligación adeudada al señor **DAVID ORLANDO FELIZZONA**, correspondiente al



cálculo actuarial por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 1986 al 19 de diciembre de 1994.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de entrega del título judicial.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada **FIDUCIARIA LA PREVISORA SA**, en su calidad de vocera y presentante del patrimonio autónomo de la Electrificadora del Atlántico SA EPS, para que indique los trámites adelantados para el cumplimiento de la obligación adeudada al señor **DAVID ORLANDO FELIZZONA**, correspondiente al cálculo actuarial por el periodo comprendido entre el 01 de julio de 1986 al 19 de diciembre de 1994.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 062.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a5582df1ddfb8e08a842c2fbc781a2df307925786e6414830dbc5123f06a6bb0**

Documento generado en 04/05/2022 08:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120170068000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicitó la ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo a resolver la solicitud de ejecución de la sentencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a resolver la ejecución de la sentencia, por secretaría compéñese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 062.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cd71ee6e3aae4d9a1324db84610b99d17030b297bd2cbf2f68ea66cf0839a0**

Documento generado en 04/05/2022 08:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200047300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **AFP PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ARTURO ANDRÉS RICARDO VILLANEDA JIMÉNEZ**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 454.263
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 600.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.054.263

- √ Costas a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **ARTURO ANDRÉS RICARDO VILLANEDA JIMÉNEZ**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 0
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 600.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 600.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.054.263; monto a cargo de la parte demandada **AFP PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ARTURO ANDRÉS RICARDO VILLANEDA JIMÉNEZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 600.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **ARTURO ANDRÉS RICARDO VILLANEDA JIMÉNEZ**; lo



anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TECERO: ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de mayo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 062

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fb1383f3ea8af928ac913464372229921029a5d86d2d633d8813369d3b6bba**

Documento generado en 04/05/2022 08:36:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210035900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 06 de mayo de 2022, no se puede llevar a cabo teniendo en cuenta que se presentó un cruce de audiencias.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia programada para el día 06 de mayo de 2022 a las 10:00 A.M., y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia del Artículo 80 del C.P.T y de la S.S. pendiente por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de marzo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 062.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8285e55c2df9f90b8180a87851f8026d1630162dcf431d1bb506589c578de054**

Documento generado en 04/05/2022 08:36:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210059100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la actora el 23 de febrero de 2022.

Por su parte, el 4 de marzo de 2022 el apoderado de COLFONDOS S.A. presentó escrito de contestación de demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que se allegó correo electrónico del 23 de febrero de 2022 en el que el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición parcial en contra del auto de 17 de febrero de 2022, por medio del cual se ordenó la notificación de la sociedad demandada **COLFONDOS SA**, el cual sustentó en los siguientes términos:

"(...) Tal y como está descrito en los hechos de este recurso, el día miércoles 12 de enero de 2022 a las 9:03 a. m, remití a todos los demandados, el auto mediante el cual el despacho admite la demanda con la demanda y sus anexos para el traslado.

Como bien está probado, mediante correo electrónico del 19 de enero de 2022, remití copia al despacho en donde se evidencia que todos los demandantes habían recibido en correcta forma la notificación personal de la admisión de la demanda.

*También como está probado los demandados **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES PORVENIR S.A.**, se dieron por notificados de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y remitieron la contestación de la demanda respectivamente.*

*Por otra parte, el día 25 de enero de 2022 a las 4:13 pm a través del correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co, la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** en respuesta el envío de la notificación personal del auto admisorio y de la demanda en esta causa, responde lo siguiente **"Damos acuse de recibido"***

*Ahora lo grave y que quiero hacer ver al despacho, es que luego de haber dado acuse de recibo de la notificación personal realizada por el aquí apoderado, mediante un correo enviado desde la misma dirección la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, el 06 de febrero de 2022, dice lo siguiente **"Por favor remitir auto admisorio y traslado para proceder dado que no ha sido notificado"***

*Partiendo de la buena fe, creo que esto es lo que puede hacer confundir a su señoría y esto incidir en la decisión de notificar por secretaría al demandado **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, ya que el despacho*



desconocía el correo electrónico mediante el cual esta sociedad acusa recibo de la notificación personal del auto admisorio y del traslado de la demanda con sus anexos, en razón a como se prueba, el buzón de correo al que remití la notificación personal, si funciona, hasta el punto de dar tres respuestas diferentes en tres correos sobre la notificación personal de la demanda. En ese orden no cabe posibilidad alguna de una posible vulneración al derecho de defensa de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, ya que:

1. El correo de notificación personal lo recibió correctamente tal y como está demostrado.
2. Respondió a través de ese buzón que daba acuse de recibo de tal notificación personal.
3. Respondió posteriormente a través de ese mismo buzón que se le remitiera la notificación personal.

Con base en lo expuesto, no cabe ninguna duda que la notificación personal quedó perfeccionada en este caso el 14 de enero de 2022, de acuerdo con la norma citada y la contestación de la demanda debía darse máximo a los 10 días hábiles luego que esta se surtiera; es decir el 28 de enero de 2022.

Ahora bien, si la posición del despacho es ser totalmente garantista, la notificación personal para esta demandada quedaría surtida a los dos días luego del acuse de recibo que ésta realizó el 25 de enero de 2022; es decir, quedaría surtida el 27 de enero de 2022 y en ese orden la contestación de la demanda debería haberse dado máximo el 10 de febrero de 2022, cosa que tampoco sucedió.

Así las cosas e independientemente de la fecha que el despacho decida acoger para entender surtida y perfeccionada la notificación personal para **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** en este asunto, el todo es que el tiempo para que esta presentara la contestación de la demanda está más que vencido y en ese orden lo que procede no es una notificación por secretaría, ya que esta se surtió en debida forma como lo acabo de probar, sino que se declare como no contestada la demanda por parte de esta entidad y en consecuencia el despacho aplique el parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se de aplicación del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso, ya que como los demás demandados y más aún cuando hay acuse de recibo de la notificación personal de su parte, **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** debió respetar el término legal del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y con base en él haber dado en tiempo contestación de la demanda.(...)

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado con detenimiento la notificación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante a la sociedad Colfondos S.A, considera el Juzgado que en efecto fue realizada en debida forma el 12 de enero de 2022 al correo electrónico dispuesto para tal fin procesosjudiciales@colfondos.com.co, pues así se acredita de la notificación obrante en el expediente digital identificada con los numerales 012; 013, el cual también fue allegado en varias oportunidades al Juzgado tal como se observa a continuación:



NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMISORIO DDA OLIVA MÁRQUEZ VS COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESAN...



notificacionesjudiciales@marquezdiazabogados.com <notific...>

miércoles, 12 de enero de 2022, 9:04 a.m

Para Buzon ProcesosJudiciales

Laura Katherine Miranda Contreras;

Luis Carlos Pereira Jimenez; + 3 más

DEMANDA NULIDAD...
13,1 MB

AUTO ADMISORIO O...
148 KB

Descargar todo · Vista previa de todo

Este mensaje es de prioridad alta.

SEÑORES:

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

E.

S.

D

PROCESO:

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE:

OLIVA MARINA MÁRQUEZ SARMIENTO

DEMANDADOS:

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS NIT No 800.149.496-2

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3,

Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900.336.004-7

RADICADO No:

11001310503120210059100

Anudado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que las demás demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, contestaron la demanda dentro del término legal, teniendo como notificación la efectuada por el apoderado judicial de la parte actora

En consecuencia habrá lugar a reponer las decisiones adoptadas en el numeral séptimo del auto del 17 de febrero de 2022 y numeral segundo del auto del 23 de febrero de 2022; para en su lugar tener como valida la notificación efectuada el 12 de enero de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá darse por no contestada la demanda por parte de **COLFONDOS SA** teniendo en cuenta que fue allegada únicamente hasta el 04 de marzo de 2022, esto es por fuera de la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto atacado conforme a lo señalado en la parte motiva de la presente decisión y en su lugar tener como valida la notificación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante a la demandada **COLFONDOS SA**.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

TERCERO: FIJAR la hora del jueves diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 pm), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y



Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 062.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bde843703ecf0cc252f49b5a71bd49d54fe9aa18660fe0110102bbbb13dc66e

Documento generado en 04/05/2022 09:06:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220003200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y por cumplir con lo establecido en el artículo 92 del C. General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA compéñese el expediente y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 062.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904633084cd51ad4d06c0c900c7b5dd3038ee38e80d0bf860e4340f1139ee13c**

Documento generado en 04/05/2022 08:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220004600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora solicitó la aclaración de la fecha de la audiencia programa.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones correspondientes, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR para todos los efectos que la audiencia programada en auto del 25 de marzo de 2022, se llevara a cabo el martes veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00 pm).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 062.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bac72dbcb3ac1c063a489185c1eb1a333b8f95a292d94e0411eedf4b1c8285**

Documento generado en 04/05/2022 08:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220006100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicitud de aclaración respecto de la providencia del 05 de abril de 2022. (Memorial del 06 de abril de 2022, 7 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado, se observa que la apoderada de la parte demandante indicó:

"(...) Claudia Marcela Guerrero Briceño actuando en representación del demandante: EDGAR MILCIADES BARRANTES RODRÍGUEZ, solicito al Despacho se sirva expedir aclaración del auto admisorio, del estado de hoy 06 de abril de 2022, dado que la redacción presenta un error humano, respecto a pruebas no enunciadas y aportadas; y otras enunciadas y no aportadas, para que se incluya el párrafo en su integridad y de esta manera, sea posible notificar a los demandados, de la ADMISIÓN DE LA DEMANDA, en su integridad. (...)"

En ese sentido se considera pertinente traer a colación lo indicado en el Artículo 285 del C.G.P. aplicable por analogía al proceso laboral, en donde se indica:

Artículo 285. Aclaración *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

En ese sentido al haberse presentado dentro del termino pertinente se procederá a resolver.

A consideración de la parte demandante la providencia del 05 de abril contiene un error humano, pues el párrafo no se incluyó en su integridad, en ese sentido y en aras de darle celeridad al tramite el despacho accederá a la aclaración indicando que las pruebas relacionadas como "54. Derecho de petición mayo de 2019. 55. Contestación de derecho de petición. 56. Certificado de no solicitud de permiso para despido del Ministerio de Trabajo." se tendrán como no aportadas como quiera que de la revisión del despacho no se encontró que se hubieren aportado.

Y las pruebas denominadas "3. Declaración Audiencia Luz Fabiola Pulido Laguna.wmv 4. Declaración Javier Alexander Ávila.wmv Interrogatorio Victor Manuel Gómez Sánchez.wmv" se tendrán como pruebas dentro del presente proceso pues pese a no ser enunciadas en el acápite correspondiente si fueron enunciadas en el memorial que subsana la demanda en el acápite de anexos al correo.

Conforme a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de **ACLARACION** respecto de la providencia del 05 de abril de 2022, y en ese sentido el numeral QUINTO de la providencia en mención



quedará así; **DEJAR CONSTANCIA** de que los documentos denominados "54. *Derecho de petición mayo de 2019*. 55. *Contestación de derecho de petición*. 56. *Certificado de no solicitud de permiso para despido del Ministerio de Trabajo*." se tendrán como no aportados como quiera que de la revisión de las pruebas anexas el despacho no encontró que se hubieren aportado.

Por otro lado respecto de las pruebas denominadas "3. *Declaración Audiencia Luz Fabiola Pulido Laguna.wmv* 4. *Declaración Javier Alexander Ávila.wmv* Interrogatorio Victor Manuel Gómez Sánchez.wmv" se tendrán como pruebas dentro del presente proceso pues pese a no ser enunciadas en el acápite correspondiente si fueron enunciadas en el memorial que subsana la demanda en el acápite de anexos al correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de mayo de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado N.º 062.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231376246128fb3c480e8b2b2c0e7ab2154a1a23378b7db93bbebf608b520108**

Documento generado en 04/05/2022 08:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>